



ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISÉIS, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con base en las atribuciones del Comité de Transparencia conferidas en el artículo 36 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la ampliación del plazo solicitado por la Subsecretaría de Educación Zona Norte, con el propósito de dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **080142326000060** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha de veinticinco de marzo.

HECHOS

1. Con fecha de veinticinco de marzo del año en curso, se recibe Solicitud de folio **080142326000060**, a través de Plataforma Nacional de Transparencia en la que solicitan:

... solicitó información referente a la atención de la denuncia contra la Preparatoria Estatal 8420 Zaragoza, cuyas declaraciones del subsecretario de educación zona norte en los medios el día 30 de enero 2024



<https://laopcion.com.mx/juarez/revisara-educacion-denuncias-por-corrupcion-a-preparatoria-zaragoza-20240130-453519.html> 1.- un reporte de las acciones realizadas en seguimiento de la denuncia, 2.- copias de los oficios, correos electrónicos u otra documentación oficial relacionada 3.- fundamentación legal guía de las acciones mencionadas anteriormente, 4.- quién o quienes están o estaban a cargo del seguimiento de la denuncia. O en su caso: 5.- fundamentación legal de los límites que impiden/impidieron dar seguimiento a la denuncia, fecha de la misma y quién o quienes están o estaban a cargo de la respuesta a la denuncia y copias de los oficios, correos electrónicos u otra documentación oficial relacionada ... (sic)

2. La Unidad de Transparencia, mediante el oficio **UT/046/2026**, le solicitó a la Subsecretaría de Educación Zona Norte la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información derivada de la solicitud descrita en el párrafo que antecede.

3. En fecha del primero de abril del dos mil veintiséis se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio **DJZN/0022/2026** mismo que contiene una serie de manifestaciones, con las cuales el Departamento Jurídico Zona Norte, fundamenta la ampliación de plazo que pide, por lo que, en atención a los principios de exhaustividad, sencillez, celeridad y seguridad jurídica, se hizo de conocimiento a esta Unidad, con la finalidad de someter a estudio del Comité la ampliación de plazo y en su caso la resolución que confirme las determinaciones señaladas en su escrito de solicitud y en términos del artículo 36 fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, oficio que se agrega como anexo y como si a la letra se insertase para evitar repeticiones innecesarias por lo que para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El Comité de Transparencia es **competente** para conocer y resolver la determinación de **Ampliación de Plazo** que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de otorgar la ampliación del plazo, esto de conformidad con el artículo 36 fracción III, V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Considerando que el Derecho de Acceso a la Información requiere de una búsqueda exhaustiva y razonable en su localización para recabar y procesar la información que el usuario solicita, para generar certeza jurídica que permita dar oportuna respuesta a los requerimientos de los solicitantes, se procede a analizar las razones establecidas en el oficio



DJZN/0022/2026, emitido por el Departamento Jurídico Zona Norte, así como las disposiciones legales con las que funda y motiva su solicitud de ampliación de plazo.

En virtud de lo anterior, este Comité considera que existen razones fundadas y motivadas para determinar que se actualiza el supuesto contenido en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, debido a lo cual, por única ocasión se aprueba la ampliación del plazo para evitar que el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia cancele el procedimiento sin que se haya emitido una respuesta por parte del Sujeto Obligado a través del Departamento Jurídico Zona Norte, área que posee, genera o resguarda la información y con ello estar en posibilidad de hacer la entrega oportuna de la información requerida por el solicitante, por lo que;

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas, y en los considerandos I y II del presente escrito se **CONFIRMA** la ampliación de plazo para la solicitud folio **080142326000060**.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

X

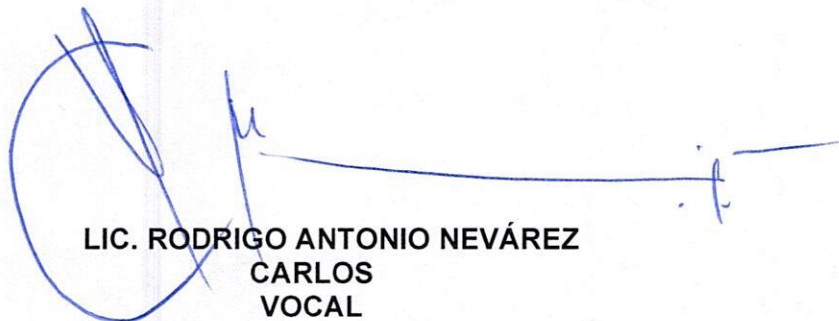




Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua por Unanimidad de los presentes, a los ocho días del mes de abril del dos mil veintiséis.


**MTRO. FEDERICO ACEVEDO
MUÑOZ
PRESIDENTE**


**LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR
LUJÁN
SECRETARIO**


**LIC. RODRIGO ANTONIO NEVÁREZ
CARLOS
VOCAL**


LHSV/dcap